



Osella, Néstor Adrián y otros c/
Sindicato de Obreros y Empleados
Municipales de Río Ceballos y Zona
(S.E.O.MU.R.C. y Z.) y otro s/
contribuciones sindicales.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Osella, Néstor Adrián y otros c/ Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C. y Z.) y otro s/ contribuciones sindicales”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



Osella, Néstor Adrián y otros c/
Sindicato de Obreros y Empleados
Municipales de Río Ceballos y Zona
(S.E.O.MU.R.C. y Z.) y otro s/
contribuciones sindicales.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Néstor Adrián Osella y otros, coactores en autos**, representados por la **Dra. Myriam Susana Alejos**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Unipersonal de la Sala Cuarta de la Cámara del Trabajo y Juzgado de Conciliación y Trabajo, ambos de Córdoba**.